



Ubicación 5848 – 23
Condenado NANCY LEAL TOCORA
C.C # 51669464

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 370 del ONCE (11) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 5848
Condenado NANCY LEAL TOCORA
C.C # 51669464

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

N. U. R. 11001-60-00-054-2008-00069-00 No. Interno: 5848
Condenado: NANCY LEAL TOCORA
Decisión: prescripción de la pena
Delito: concusión
Interlocutorio No. 370

Caipeta
Repone MP

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Prescripción

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta el poder allegado, **RECONOZCASE Y TENGASE** a la doctora VIVIANA LILIANA LOEZ SIERRA, identificada con TP. 218336 del C.S.J, como apoderada de la aquí condenada, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder; y comuníquesele que el expediente se encuentra a disposición en el Centro Servicios para su consulta y expedición de copia a su costa.

Resuelve de petición declaratoria extinción por prescripción de la pena impuesta a NANCY LEAL TOCORA .

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del cinco (05) de mayo de dos mil diez (2010), el Juzgado Quince Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, absolvió a NANCY LEAL TOCORA por los delitos acusados, decisión revocada por el Tribunal Superior de Bogotá quien en fallo del 30 de enero de 2013, la condeno a la pena de 100 meses de prisión por el delito de concusión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la citada pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En decisión del 09 de octubre de 2013 la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación, en firme la sentencia se libraron las correspondientes ordenes de captura

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años. Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En el presente caso se tiene que desde la ejecutoria de la sentencia, esto es el 9 de octubre de 2013, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena al día de hoy, ha transcurrido (102 meses 2 días) el lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita.

Durante ese tiempo, NANCY LEAL TOCORA, no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, por tanto, se ha superado ampliamente el lapso mínimo exigido en la normatividad vigente para la prescripción. Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena de prisión impuesta.

Respecto al cumplimiento y rehabilitación de la pena accesoria impuesta de interdicción de derechos y funciones públicas, los desarrollos legales en torno a los instrumentos para la efectividad del derecho, permiten concluir la existencia de dos clases de rehabilitación; una la que opera de pleno derecho, porque la pena impuesta ha tenido cumplimiento o se ha extinguido, siendo suficiente para su reconocimiento lo dispuesto en el Código Electoral; y dos la rehabilitación propiamente dicha, que supone la vigencia de la pena, y en consecuencia, la correspondiente decisión judicial en la que se le reconozca, previo trámite y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

En otras palabras tal fenómeno opera de varias maneras, conforme lo normado por el artículo 92 de nuestro estatuto penal, el cual reza:

"(...) 1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho. Para ello bastará que el interesado formule la solicitud pertinente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad correspondiente.

2. Antes del vencimiento del término previsto en la sentencia podrá solicitarse la rehabilitación cuando la persona haya observado intachable conducta personal, familiar, social y no haya evadido la ejecución de la pena; (...)

En este evento, si la pena privativa de derechos no concurriere con una privativa de la libertad, la rehabilitación podrá pedirse dos (2) años después de la ejecutoria de la sentencia que la impuso, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto.

Si la pena privativa de derechos concurriere con una privativa de la libertad, solo podrá pedirse la rehabilitación después de dos (2) años contados a partir del día en que el condenado haya cumplido la

N. U. R. 11001-60-00-054-2008-00069-00 **No. Interno:** 5848
Condenado: NANCY LEAL TOCORA
Decisión: prescripción de la pena
Delito: concusión
Interlocutorio No. 370

*pena privativa de la libertad, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto.
3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo.
Cuando, por el contrario, concedido el beneficio en mención, se exceptúa de éste la pena accesoria, su rehabilitación sólo podrá solicitarse dos (2) años después de ejecutoriada la sentencia en que fue impuesta, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto (...).*

Para el caso particular se observa que ya transcurrió el término de la sanción impuesta al condenado, toda vez que la pena de interdicción de derechos y funciones públicas empezó a descontarse a partir de la fecha de ejecutoria la sentencia condenatoria, término que a la fecha se encuentra cumplido, razón por la cual se decreta la extinción de la pena accesoria impuesta.

OTRAS DETERMINACIONES

Una vez ejecutoriada la decisión, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, procédase a lo siguiente:

- i) Cancélese las órdenes de captura expedidas en contra de NANCY LEAL TOCORA
- ii) Expídanse las comunicaciones de que trata el artículo 492 de la Ley 600 de 2000 con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus derechos políticos.
- iii) Dese aviso a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin) de la Policía Nacional para que proceda a la eliminación del antecedente penal generado por cuenta de esta actuación.
- iv) A través de la oficina de sistemas de estos juzgados, ocúltase al público la información concerniente a este diligenciamiento, ello en aras de garantizar la prevalencia del derecho fundamental de hábeas data.
- v) expídase certificación del estado procesal, anexando copia de las comunicaciones debiendo ser remitidas al correo aportado por la togada vllopez@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO RECONOZCASE Y TENGASE a la doctora VIVIANA LILIANA LOEZ SIERRA, identificada con TP. 218336del C.S.J, como apoderada de la aquí condenada,

SEGUNDO: DECRETAR la extinción por **PRESCRIPCION** de la pena principal dejada de cumplir dentro del presente asunto a NANCY LEAL TOCORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.669.464, respecto de la pena privativa de la libertad, por las razones expuestas.

TERCERO.- DECRETAR LA REHABILITACION de los derechos y funciones públicas en cabeza de NANCY LEAL TOCORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.669.464 que fueran suspendidos con ocasión de la pena accesoria impuesta.

CUARTO.- DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ

| | |
|--|---|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgados | |
| de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad | |
| En la Fecha | Notifíquese por Estado No. |
| ... AY 2022 | 00.005 |
| La anterior providencia |  |
| SECRETARIA 2 | |

REMITE AUTO 370 NI 5848

Edgar Javier Avila Gomez <eavilag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 12:01

Para: vllopez@hotmail.com <vllopez@hotmail.com>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 023 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 16 de Mayo de 2022
Oficio No. 4906

DOCTORA
VIVIANA LILIANA LOPEZ SIERRA
vllopez@hotmail.com

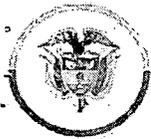
REF: NUMERO INTERNO 5848
No. único de radicación: 110016000054200800069
Condenado(a): NANCY LEAL TOCORA
Delito(s): CONCUSIÓN
Cédula: 51669464

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 023 de esta especialidad, mediante auto del lunes, 11 de abril de 2022, comedidamente le remito copia del mismo para su conocimiento y afines.

Cordialmente,



EDGAR JAVIER AVILA GOMEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 023 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

SEÑORA
NANCY LEAL TOCORA
CALLE 21 NO. 16-55 APTO 301
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 17417

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5848
REF: PROCESO: No. 110016000054200800069
CONDENADO: NANCY LEAL TOCORA
51669464

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO 11-04-22 SE INFORMA QUE EN EL MISMO SE RESOLVIO:

DECRETAR LA EXTINCION POR PRESCRIPCION DE LA PENA PRINCIPAL DEJADA DE CUMPLIR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO A NANCY LEAL TOCORA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.669.464, RESPECTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

DA IGUAL FORMA SE DECRETO: LA REHABILITACION DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS EN CABEZA DE NANCY LEAL TOCORA, QUE FUERAN SUSPENDIDOS CON OCACION DE LA PENA ACCESORIA IMPUESTA.

Envío 76662

EDGAR JAVIER AVILA GOMEZ
ESCRIBIENTE

URGENTE - RECURSO MINISTERIO PÚBLICO SE INTERPONE RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 10:10 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, se remite para su respectiva radicacion en el sistema



JULIO NEL TORRES QUINTERO

Secretario N° 2 Centro de Servicios Administrativos

De: Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 6:11 p. m.

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SE INTERPONE RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Cordial saludo,

Por medio de la presente me notifico en calidad de Ministerio Público del Auto N° 370 dentro del radicado: 11001600005420080006900 en la causa del interno:370 en la cual se decreta la EXTINCIÓN DE LA PÉNA. Sin embargo, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, toda vez que su Señoría debió compulsar las copias referentes a la OMISIÓN por parte de los Servidores y/o funcionarios que debieron haber puesto a disposición a la condenada, evitando de esta forma la prescripción de la pena aquí valorada.

En razón a lo anterior, le solicito respetuosamente se compulsen las respectivas copias en el resuelve de su decisión

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Procuradora Judicial I-261

De: Edgar Javier Avila Gomez <eavilag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 11:46 a. m.

Para: Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO AUTO 370 NI 5848 FECHADO 11-04-22

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 023 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 9 de Mayo de 2022
Oficio No. 4775

DOCTORA
JENNY ADRIANA BRETON
PROCURADORA DELEGADA

REF: NUMERO INTERNO 5848
No. único de radicación: 110016000054200800069
Condenado(a): NANCY LEAL TOCORA
Delito(s): CONCUSIÓN
Cédula: 51669464

Cordial saludo

Adjunto envío AUTO 370 NI 5848 FECHADO 11-04-22 para su conocimiento y notificación, le solicito respetuosamente la notificación se envíe directamente al correo de la secretaria: cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR JAVIER AVILA GOMEZ

Escribiente

**Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje,

sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.